

Pereira, 01 de abril de 2022

Señores (a):

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA

E.S.D

Referencia: Acción de Tutela con medida provisional

LAURA VELÁSQUEZ ARANGO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA por considerar vulnerado mi derecho fundamental de petición, de igualdad, debido proceso y al trabajo.

HECHOS

PRIMERO: Supere con éxito las diferentes etapas del concurso 04 para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y centros de servicios, convocado por la Corporación accionada, en el caso de la seccional Risaralda.

SEGUNDO: En curso del mismo, se emitió el 19 de octubre de 2021 la Resolución No. CSJRIR21-479, mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado o para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017".

TERCERO: En 22 de febrero de 2022, solicite la reclasificación correspondiente, para lo cual aporte certificaciones laborales posteriores a la inscripción al concurso, conforme a lo regulado en el Acuerdo 1242 de 2001.

CUARTO: El 07 de marzo de 2022 recibí respuesta de la Corporación accionada, mediante la que se da respuesta desfavorable a mi petición de reclasificación.

QUINTO: El 11 de marzo de 2022 remití a la Corporación accionada escrito mediante el cual presentaba recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión referida en el hecho anterior o en su defecto, petición de revocatoria directa de la decisión correspondiente.

SEXTO: A la fecha no ha habido pronunciamiento sobre el referido escrito.

SÉPTIMO: El día 31 de marzo de 2022, se expidió Acto CSJRIR22-566 mediante el cual se publica el Registro de Elegibles en firme, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.

OCTAVO: El día de hoy -1º de abril de 2022- se publicaron las opciones de sede correspondientes a las vacantes correspondientes al cargo de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito.

NOVENO: El devenir relatado, permite colegir que las decisiones de la Corporación accionada están vulnerando mis derechos fundamentales, enunciados, por cuanto esta procediendo a presentar unas opciones de sede sin tener en cuenta que en la actualidad no se ha decidido la reclasificación deprecada por mí, la cual puede variar mi posición en la lista de elegibles (12 en la actualidad) y brindarme mejores posibilidades para acceder y escoger un cargo de los actualmente vacantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

PETICIÓN

El artículo 23 de la Constitución Política establece la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas y el correspondiente deber de estas de resolver las mismas, de manera pronta y de fondo y, además, publicitando la respuesta brindada.

IGUALDAD

Se afecta mi derecho a la igualdad, amén que la Corporación no está teniendo en cuenta mis actuales condiciones y capacidades para el ejercicio al cargo, cuando se hizo la petición conforme a lo regulado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo 1242 de 2001, y con ello me está dejando en condiciones de desfavorabilidad y trato desigual frente a los restantes participantes del concurso, lo que claramente contraría el canon 13 constitucional.

DEBIDO PROCESO Y TRABAJO

En el trámite de los procesos de selección para el acceso a cargos públicos, existen una serie de pasos que deben agotarse y que tanto los aspirantes como las entidades reguladoras deben respetar. En el caso de la Convocatoria 04, para proveer cargos de empleados en los distintos Distritos Judiciales, una vez emitido el registro de elegibles, entre enero y febrero de cada anualidad, es posible reclasificar los diferentes puntajes que componen el total del puntaje que concede la ubicación en el registro de elegibles y, precisamente, en este caso, la lista de elegibles se emitió en el mes de octubre de 2021, razón por la cual se solicito en el mes de febrero hogaño la reclasificación correspondiente -como lo indica el Acuerdo 1242 de 2001-, recibiendo respuesta negativa que fue oportunamente impugnada y que, sin embargo, no se ha desatado. Es evidente que la decisión riñe con el debido proceso, pues antes de presentar las vacantes definitivas en el cargo de Oficial Mayor, era

necesario que se resolviera el pedido por mi presentado, en aras de establecer mi ubicación definitiva en la lista de elegibles. Y ello se dice, máxime cuando esta era la primera oportunidad para optar, es decir, iba a presentarse gran interés y afluencia de los interesados, lo que claramente, al no haberse decidido en forma definitiva mi solicitud de reclasificación, genera una afectación directa en mi posibilidad de acceder a los diferentes cargos, en una posición más ventajosa y acorde a las reales calificaciones que, conforme a la experiencia adicional aportada, corresponderían.

PROCEDENCIA

La acción de tutela se establece por nuestra Normatividad Suprema en su Artículo 86, como el mecanismo que tiene toda persona para demandar de los jueces de la República "... la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...".

En consecuencia, es procedente la presente acción de tutela, como mecanismo de protección de mis derechos fundamentales constitucionales.

PETICIÓN

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de no hacer nugatoria mi posibilidad de acceder a una de las vacantes de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito, ante la no resolución de la petición de reclasificación y actualmente estar corriendo el término para optar por sede, solicito se SUSPENDA PROVISIONALMENTE la oferta de cargos que está efectuando la Corporación Accionada. Lo anterior, porque de seguir esa oferta de cargos, claramente se afectaría de manera definitiva e irresarcible mi derecho al trabajo y al debido proceso, dentro del trámite de la Convocatoria

mencionada, pues no quedarían vacantes o las que queden me obligarían a escoger una que no es de mi preferencia y que no resulta acorde a mis capacidades y puntajes obtenidos.

PRIMERO.- SOLICITO AMPARAR mis derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y trabajo que se encuentran actualmente vulnerados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE RISARALDA.

SEGUNDO.- En consecuencia, ordenar a la accionada que proceda a decidir de manera favorable y definitiva la solicitud de reclasificación y una vez ello, se actualice mi posición en el registro de elegibles emitido mediante actos administrativos CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 y CSJRIR22-566 del 31 de marzo de 2022 y se me permita optar a una de las sedes disponibles, teniendo en cuenta esa real posición en el registro.

PROCEDIMIENTO

Désele a la petición formulada, el trámite previsto en los decretos 2591 de 1991.

PRUEBAS

Téngase como pruebas de los hechos que sustentan la petición, los siguientes documentos:

- Acto administrativo CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 y su anexo.
- Acto administrativo CSJRIR22-566 del 31 de marzo de 2022 y su anexo
- Solicitud de reclasificación y su constancia de envío por correo electrónico.
- Respuesta negativa de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y su constancia de recibido por correo electrónico.
- Recurso propuesto contra la decisión anterior y su constancia de envío por correo electrónico.

- Acuerdo 1242 de 2001.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que con anterioridad a esta petición, no se ha instaurado ninguna otra acción que tenga por fundamento los mismos hechos y derechos que la sustentan.

NOTIFICACIONES

Accionante: Carrera 29 #40 A-134 manzana 4 casa 16 Molivento de las Villas II Dosquebradas.

Cel. 3122042961.

Email: lvelasquez1205@gmail.com

Accionada: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LAURA VELÁSQUEZ ARANGO

C.C. 1.088.304.275 de Pereira